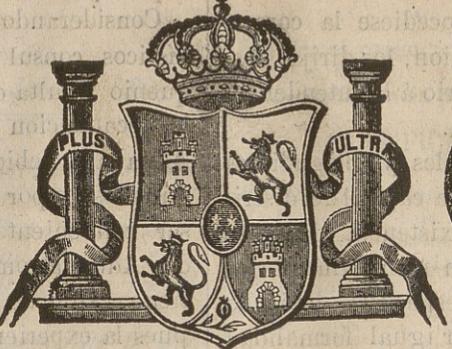


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.^a Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia

4.^a Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y AA. RR. continúan en Zaráuz, y S. M. el Rey en los baños de Alzoia, sin novedad en su importante salud.

Madrid 29 de Agosto de 1866.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1866.)

Ministerio de la Gobernacion.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondia á D. José Valdés Castillo. Secretario de la Junta general de Beneficencia del Reino.

Vengo en nombrar Secretario, en comision, de la Junta general de Beneficencia del Reino á D. Victoriano Calve y Perez, cesante del mismo cargo y Visitador general que ha sido de Derechos y Propiedades del Estado.

Dado en Zaráuz á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la propuesta reglamentaria que V. E. remitió á este

Ministerio en carta número 760 de 1.^o de Mayo último, consultando la provision de las vacantes que á la sazón existian en los cuerpos de infanteria de ese ejército.

Enterada S. M., y aprobando la referida propuesta, ha tenido á bien nombrar á los Oficiales comprendidos en la adjunta relacion que principia con D. Ramon Galvis y Vidal y termina con Don José de Gata y Zaragoza para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan, en el concepto de que el primero de los expresados, que es el designado para la vacante de Teniente á favor de la Península que resultaba sin cubrir, es el aspirante mas antiguo con condiciones reglamentarias entre los de su clase que se hallan mandados tener presentes para el ascenso y pase que se les otorga.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1866.—Valencia.

Sr. Capitan general de Filipinas.

Relacion de los Oficiales de infanteria del ejército de Filipinas y del Subteniente del de la Península á quienes por Real orden de 21 de Agosto de 1866 y en consecuencia de propuesta reglamentaria del Capitan general de dichas islas se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les designan.

D. Ramon Galvis y Vidal, Subteniente del regimiento de Extremadura núm. 15, destinado de Teniente á la segunda compania del regimiento de infanteria Reina, núm. 2, de Filipinas.

D. Gonzalo Peralta y Maroto, Teniente del regimiento de España, número 5, de Ayudante al mismo cuerpo.

D. Trinidad Nieto y Carlier, Teniente del regimiento de España, de Teniente á la compania de cazadores del mismo,

D. José Garcia é Hidalgo, Teniente del regimiento del Rey, de Teniente á la compania de cazadores del mismo.

D. José de Gata y Zaragoza, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente de la cuarta compania del regimiento del Infante, núm. 4.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en su oficio de 14 del actual, se ha servido nombrar Jefe del Depósito de la Guerra al Brigadier del cuerpo de Estado Mayor del ejército D. Juan Emilio y Biessa, Jefe de Estado Mayor de la Capitania general de Galicia; y para que le reemplace en este destino al Coronel del mismo cuerpo D. Eusebio Ruiz y Salaverría.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1866.—Valencia.

Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en 17 del actual, se ha servido conferir el empleo de comandante del cuerpo de Estados Mayores de Plaza, con arreglo á lo determinado en el párrafo segundo del artículo 4.^o de la real orden de 3 de marzo de 1860, modificada por la de 9 de Julio del mismo año, al capitan secretario que era del Gobierno militar de Cádiz, D. Vicente Izquierdo y Rodriguez, ha quien estaba declarado este derecho por real orden de 1.^o de marzo de 1862; y al de

la propia clase Comandante graduado D. Venancio Castellanos y Sanchez, oficial primero de la Seccion-Archivo de Cataluña; nombrando al propio tiempo para cubrir este destino á don Juan Vazquez y Cid, capitan oficial primero en situacion de reemplazo en el mismo distrito; y oficial segundo de la referida Seccion de Cataluña, que se halla vacante, á D. Manuel Esparaber y Moncari, teniente oficial segundo tambien de reemplazo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 21 de Agosto de 1866.—Valencia.

Sr. Director general de Estado Mayor.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en su oficio de 13 del actual, al propio tiempo que se ha servido restablecer en la plaza de Barcelona un primer Ayudante y en la de Málaga uno tercero, y nombrar para que sirvan dichos destinos á D. Miguel Arcega y Astraudi, capitan de cuerpo de Estado Mayor de Plazas, de reemplazo en aquella ciudad; y á D. Alejandro Cid y Diaz, Subteniente del mismo cuerpo de reemplazo en las provincias Vascongadas; ha tenido á bien suprimir el Ayudante de la clase de terceros que existe en el castillo de Fornells de Menorca, y el de la clase de primeros que hay en el Campo de Gibraltar; debiendo quedar los Oficiales que en la actualidad desempeñan dichos dos destinos suprimidos en situacion de reemplazo, en la misma forma que se declaró por anteriores disposiciones á los demas individuos que cesaron en sus cargos por igual motivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

dientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 23 de Agosto de 1866.—Valencia.

Sr. Director general de Estado Mayor.

Núm. 20.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo siguiente

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la consulta hecha por V. E. respecto al modo con que ha de pasarse la revista administrativa y formarse las nominas en las Direcciones generales y demás dependencias centrales que residen en esta Corte, como asimismo sobre la manera en que deben justificarse su existencia cuando se hallen ausentes de sus puestos Oficiales los Generales y Brigadieres que pertenezcan á dichas dependencias.

Enterada S. M.: visto lo preceptuado acerca del particular en la instrucción adjunta al Real decreto de 12 de Enero de 1824 y en el artículo segundo del Reglamento para la revista administrativa aprobado por real orden de 15 de Junio último: considerando que las nominas formadas por dichas direcciones y demás dependencias centrales y autorizadas por sus Jefes principales, bajo su inmediata responsabilidad, es lo que constituye la revista de estas clases: considerando que á parte de la prescripción contenida en el art. segundo del reglamento de revistas, nada se habla en él de las expresadas Direcciones generales pues todo se refiere á la revista de los cuerpos y á los diversos casos que pueden ocurrir en la acreditación de derechos y liquidación de haberes referentes á los mismos; y teniendo, por último, en cuenta la conveniencia de fijar en este asunto reglas claras y terminantes que alejen toda duda en lo sucesivo, ha tenido S. M. á bien disponer:

1.º Las nominas de este Ministerio de la Guerra se formarán mensualmente por su habilitado, y visadas que sean por el Subsecretario del mismo se remitirán á la Dirección general de Administración militar para su examen y liquidación.

2.º Los Secretarios ó segundos Jefes de las Direcciones generales y demás dependencias centrales con residencia en esta corte formarán las respectivas á las mismas; y autorizadas igualmente con el V.º B.º de sus Jefes principales, se remitirán también directamente á la Dirección general de Administración para los efectos anteriormente citados.

3.º Los Jefes de Estado Mayor formarán las nominas de los Generales y Brigadieres en cuartel que residan en la demarcación de sus respectivos distritos, las de las Secciones de aquel cuerpo; Juzgados de Guerra y Secciones-archivos, cuyos documentos, visados por el Capitan general, se pasarán

al Comisario de Guerra á fin de que estampando en ellos su conformidad, ó practicando si procediese la correspondiente liquidación, los dirija despues este funcionario á la Intendencia militar del distrito.

4.º Los generales y Brigadieres que no residan en la capital del distrito justificarán su existencia mediante oficio que dirigirán mensualmente al Capitan general respectivo, debiendo por analogia llenar igual formalidad con sus Jefes superiores los que pertenezcan á las dependencias centrales y se hallen accidentalmente separados de sus puestos.

Y 5.º Todas las nominas de que queda hecha mención, atemperadas en su forma al modelo que acompaña al reglamento vigente para la revista administrativa, deberán formarse con arreglo á la situación del personal el día 1.º de cada mes, cerrándose definitivamente el 10, á fin de que sean examinadas, y verificada oportunamente su liquidación por los funcionarios de Administración militar que correspondan.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Guerra, lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.—El Subsecretario, Francisco Parreño.

Señor.....

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Dirección general sobre la conveniencia que existe de reducir la habilitación de la Aduana de Puigcerdá, que en la actualidad es de segunda clase, á la categoría de tercera: en su vista, y considerando que la referida Aduana habilitada para el despacho de géneros extranjeros pudo responder á una necesidad, ó ser á lo meaos sostenible bajo el punto de vista de la conveniencia pública, puesto que se encontraba situada sobre el camino mas corto para el transporte de efectos desde Tolosa de Francia, y por consiguiente desde Paris, á Barcelona, particularmente para las provincias de Lérida y Tarragona, pero que en la actualidad, habiendo mejorado extraordinariamente los medios de comunicación y de transporte para la línea del litoral que penetra en Francia por la Junquera, y abandonando por completo el transporte de mercancías á lomo, la Aduana de Puigcerdá ha quedado aislada en la parte alta de la provincia de Gerona y del Pirineo:

Considerando que no existe carretera alguna buena ni mala por ahora que conduzca desde el interior del Reino á Puigcerdá, y por la cual puedan penetrar en el interior las mercancías que allí se despachen:

Considerando que el consumo de

géneros extranjeros en la misma Cerdeña española es muy limitado:

Considerando que de los datos estadísticos consulados del último quinquenio resulta que la mayor parte de la recaudación obtenida en la citada Aduana es debida á la importación de ganados, y por lo tanto que si puede ser conveniente conservar la precitada Aduana como de tercera clase, no tiene razón de ser como de segunda, pues la experiencia aconseja retirarle esta categoría:

Considerando que el gasto anual del personal y material de la mencionada Aduana es de 2.780 escudos, y que si se rebajase á la clase de tercera seria de 1.180, resultando para el Tesoro una economía de 1.600 escudos;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se considere á la Aduana de Puigcerdá como de tercera clase y habilitada para la importación de toda clase de ganados; que se nombre un Administrador con 600 escudos de sueldo anual; un Interventor con 500, y que se señalen 80 escudos, también anuales; para toda clase de gastos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 27 de Julio de 1866.—Barzanallana.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ministerio de Marina.

REAL ORDEN.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Con el fin de proporcionar las mayores economías en el presupuesto vigente y sucesivos, sin desatender las atenciones del servicio, la Reina (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien determinar que el número de alumnos de la Escuela de Condestables del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada quede reducido á 50, con los que se conceptua hay suficiente para atender á las bajas que en dicho cuerpo puedan ocurrir. Asimismo es la voluntad de S. M. que en la mencionada Escuela dejen de cubrirse las vacantes que vayan resultando, hasta tanto que el número de alumnos quede reducido á los expresados 50 que se determina.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1866.—Joaquín Gutiérrez de Rubalcáva.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

GUARDA-CÓSTAS.

La escampavía *Intrépida*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 17 del actual una barquilla con dos bultos de tabaco en los arrecifes del Rocadillo, sin reos.

La escampavía *Ninfa*, del apostadero de Cartagena, aprehendió el día 20 del mismo dos sacos y dos barriles de tabaco hallados en Isla Grosa.

La escampavía *Centella*, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 22 una barquilla con ocho bultos de tabaco en los arrecifes de Torre de Sal, sin reos.

Ministerio de Ultramar.

El Gobernador superior civil de las Islas Filipinas participa á este Ministerio en 4 de Julio último que no ocurría novedad alguna en el territorio de su mando.

El Gobernador superior civil de Puerto-Rico con fecha 11 del actual participa que no ocurría novedad en la isla de su mando.

SEGUNDA SECCION.

Núm. 188.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. General Gobernador de este distrito me remite con fecha de ayer una cartera que contiene; una cédula de vecindad estendida por el Alcalde de Castrillo de D. Juan, á favor de D. Juan Martínez Casado, maestro de instrucción primaria de dicho pueblo; un recibo estendido en Burgos á nombre del mismo sujeto, por valor de 815 reales; 50 céntimos y varias tarjetas de visita; cuya cartera fué hallada en la mañana del día 26 del corriente en los portales, frente al Consistorio de esta capital, por el soldado del Batallón Cazadores de Barbastro Pio Briñol y Humendi.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado, quien podrá presentarse en este Gobierno á recoger dichos efectos.

Al propio tiempo me complazco en consignar el laudable acto del soldado Humendi que tanto honra á la clase á que pertenece.

Valladolid 29 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Mariano Herrero.

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Julio de 1866.

CUENTA correspondiente á dicho mes que yo, D. Fidel Serrano, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia para el mes de Agosto siguiente á saber:

CARGO.

	Escudos.
Por producto de recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun relacion núm. 4.	3,119'269
Pr id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 7.	2,840'200

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 16.	3,154'934
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relacion número 17.	3,423'903
TOTAL CARGO.	12,539'306

DATA.

Son data ocho mil novecientos sesenta y tres escudos, ochocientas diez y siete milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 14 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 20 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su día á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Escudos.	MATERIAL. Escudos.	TOTAL. Escudos.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.º	1,050'830	324'999	1,375'829
Idem por su eldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion núm. 2.	158'333	—	158'333
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	91'666	—	91'666
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	524'996	—	524'996
Idem por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion núm. 6.	343'398	—	343'398

CAPITULO V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	112'499	—	112'499
Idem por id. del Instituto de 2.ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	233'329	25'100	258'429
Idem por id. de las Escuelas normales de maestros y maestras, segun relacion núm. 23.	430'495	8'300	438'795
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	75'000	—	75'000
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	352'413	—	352'413
Idem por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	65'500	—	65'500

CAPITULO VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	183'332	16'666	199'998
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	317'499	979'304	1,296'803
Idem por id. de las Casas de Expósitos, segun relacion núm. 28.	—	149'300	149'300

CAPITULO II.—Carreteras.

Idem por gastos de instruccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	316'664	43'260	364'924
---	---------	--------	---------

MOVIMIENTOS DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	—	—	3,455'934
TOTAL DATA.	4,255'954	1,551'929	8,963'817

RESUMEN.

	Escudos.
Importa el cargo.	12,539'306
Idem la data.	8,963'817
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto.	3,575'489

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

	Escudos.	Escudos.
En la Escuela Normal de maestras.	035	3,575'489
En la Academia de Bellas Artes.	181'355	
En la Junta provincial de Beneficencia.	002	
En el Hospital de Dementes.	1,523'597	
En el Hospicio.	1'870'500	
IGUAL		

De manera, que importando el cargo la cantidad de doce mil quinientos treinta y nueve escudos trescientos seis milésimas y la DATA la de ocho mil novecientos sesenta y tres escudos, ochocientas diez y siete milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las 18 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Julio próximo pasado la cantidad de tres mil quinientos setenta y cinco escudos cuatrocientas ochenta y nueve milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Agosto para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omision; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

CERTIFICO: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Julio último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 1.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Herrero.

TERCERA SECCION.

D. Juan del Pueyo Bueno, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta ciudad.

Por el presente se cita y emplaza al Sr. conde de Superunda, para que en el término de trece dias se persone en este Juzgado por medio de procurador del mismo autorizado competentemente, para contestar á la demanda que le ha propuesto D. Andres Brocos, de esta vecindad, como apoderado del Sr. conde de Polentinos que lo es de Madrid, sobre rehibindicacion de la casa número diez y ocho de la calle de Teresa Gil de esta referida ciudad, como perteneciente al vínculo fundado por D. Alonso Santisteban, con las rentas producidas ó que haya debido producir; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

Núm. 189.

ESCUELA SUPERIOR DE DIPLOMATICA.

Establecida en el piso segundo del edificio del Instituto de San Isidro.

Curso de 1866 á 1867.

Con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento vigente, estará abierta la

matricula en la Secretaria de la misma Escuela, establecida en dicho local, desde el día 16 hasta el 30 de Setiembre inclusive; de doce á cuatro en los diez primeros dias, y en los cinco restantes desde las diez hasta las dos, y de cuatro á siete de la tarde, y el último dia hasta las doce de la noche.

Para poder ser admitido á ella en clase de alumno, se necesita:

1.º Presentar el título de Bachiller en Artes ó en cualquiera facultar original, por certificacion ó copia fehaciente.

2.º Satisfacer por derechos de matricula 10 escudos (ó sean 100 rs. vn.) en papel correspondiente, con arreglo al art. 57; la mitad al tiempo de solicitar la matricula, y el resto antes del exámen de fin de curso.

La carrera se hace en 3 años escolares, cursándose en cada uno de ellos las asignaturas siguientes:

Primer año.

Paleografía general.

Latin de los tiempos medios, como cimiento del romance castellano, lemosin y gallego.

Ejercicios prácticos.

Segundo año.

Paleografía crítica.

Numismática antigua y de la edad media y en especial de España

Epigrafía y Geografía antiguas y de la edad media.

Ejercicios prácticos.

Historia de España en la edad media.

Bibliografía, clasificación y arreglo de archivos y bibliotecas.

Historia de las Bellas Artes en los tiempos antiguos, edad media y renacimiento.

Ejercicios prácticos y Aljama.

Concluidos y probados los tres años se puede aspirar á obtener el título académico de Archivero—Bibliotecario, mediante dos ejercicios, uno teórico y otro práctico. Los derechos del título, expedición y sello importan 85 escudos y 200 milésimas (ó sean 852 reales vn.)

El mencionado título dá opción á ingresar ne el Cuerpo facultativo de Archiveros-Bibliotecarios en la clase de Ayudantes de tercer grado y demás ventajas de Reglamento.

Madrid 27 de Agosto de 1866.—El Secretario, J. Manuel Gazapo.

CUARTA SECCION.

Núm. 125.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, el Consejo y Comisario de guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Julio último que á continuación se expresan.

	Ecs.	Mils.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	081
Quintal métrico de cebada.	6	089
Id. de paja.	1	349
Id. de aceite.	56	167
El litro.	»	536
Quintal métrico de leña.	1	572
Id. de carbon.	5	540

Valladolid 28 de Agosto de 1866.—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan Arias.—El Secretario, Joaquin Martinez Chanterro.

QUINTA SECCION.

Núm. 190.

Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña María Francisca Real, hija de D. Ramon, Teniente de la milicia nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el *Boletín Oficial* y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Agosto de 1866.—El Director General, Esteban Martinez.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Núm. 186.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel del Pino.

Con la competente autorizacion se arrienda por tiempo y espacio de un año que dará principio el dia siete de octubre del corriente año á las 12 del dia y finará é igual dia, hora y mes del siguiente año de 1867; la barca su transito y Pesca del Rio Duero de esta localidad jurisdiccional.

Se celebrarán dos remates con arreglo á la ley bajo las condiciones del expediente de su razon los Domingos 16 y 23 del próximo mes de setiembre de 11 á 12 de sus mañanas respectivas en la casa consistorial de esta villa y bajo la presidencia de este Ayuntamiento.

Se anuncia al público llamando licitadores.—San Miguel del Pino y Agosto 27 de 1866.—El Alcalde, Zaccarias Castellanos.—Dionisio Higuera, Secretario.

Núm. 184.

Ayuntamiento constitucional de Tordesillas.

Con la competente autorizacion se arriendan en pública subasta durante la próxima invernía los prados de Zapardiel y la Reguera de este comun de vecinos. Constará de dos remates y tercero en su caso, que se celebrarán en las Casas Consistoriales de esta localidad los dias 6, 14, y 22 del próximo mes de setiembre de 11 á 12 de sus respectivas mañanas: en su intervalo se hallará de manifiesto en la Secretaria de este municipio el expediente de su razon.

Tordesillas 28 de Agosto de 1866.—El Alcalde, Jacinto Casado.—Pedro de Han, Secretario.

Núm. 187.

Ayuntamiento Constitucional de Villalon.

Vicente Saiz de esta vecindad, en el dia nueve del corriente mes, recojo una vaca que andaba extraviada, bastante flaca, alta y vieja, pelo rojo claro, con la bragadura y el hocico blanco, cuernos largos y abiertos, cola larga y dientes raídos que apenas puede pacer.

El dueño de ella puede presentarse en esta Alcaldia á recojerla acreditando previamente su propiedad.

Villalon 26 de Agosto de 1866.—Patricio Torres.

MOLINO HARINERO EN VENTA.

Se vende uno situado á las inmediaciones de Alba de Cerrato, provincia de Palencia, á dos leguas y media del Canal de Castilla y de la estacion de Venta de Baños.

Tiene caudal constante y Gran salto de aguas, un par de piedras francesas con su limpia y demas maquinaria correspondiente movida por un rodezno de hierro; todo ello, asi como el edificio de construccion moderna.

Quien quisiere tratar de su compra, puede dirigirse á doña Eugenia Esteban, calle Mayor 74, en Palencia; ó á D. Esteban Anton, en Vertabillo, á media legua del referido IVba. (10.—7.)

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

La Agencia de D. Victoriano Gonzalez Melendez, sita en la plazuela de las Angustias núm. 7, bajo la direccion del Sr. Villalba, se encarga de la formacion de cuentas municipales y de los Pósitos con todas sus incidencias; tambien de redencion de censos, de hacer pagos y realizar cobranzas, redacta escritos y modelos para todo género de expedientes en asuntos de administracion, activa expedientes en las oficinas y admite todos aquellos asuntos decorosos y propios de establecimientos de esta clase, todo por retribuciones prudentes. (2—1.)

VENTA.

En subasta publica y extrajudicial se venderán el 6 de Setiembre próximo á las doce del dia, dos casas situadas en la ciudad de Palencia, y un terreno con parte de edificacion, situado en la calle de Alfareros de Valladolid, recibiendo en pago oro ó plata, billetes de este Banco ú obligaciones del Crédito [Castellano], segun las condiciones que están de manifiesto en la Escribanía de D. [Baltasar de Llanos Gonzalez, en el escritorio de D. José María de Iztueta y Compañía, y en el domicilio de D. Pedro Puerta Miguel, de Palencia.

La subasta se verificará en el despacho del referido Sr. Llanos. (3—3.)

VENTA.

Se hace de una limpia completa para molino ó fábrica de harinas, es nueva y se dará bastante arreglada; en la calle de las Parras, número 2, bajo derecha, darán razon.

(6.—6.)

AVISO

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS.

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Industrial.

Talones de Consumo.

Talones de Patent s.

Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que foma el Alcalde á los individuos sujetos á la Contribucion Industrial y de Comercio

Guaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuaderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Cargarèmes de Fondos Municipales.

Estados de Defunciones.

Filiaciones de Quintos y suplentes.

Relaciones de Soldados y suplentes.

Lista de Talla para la Quintas.

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de fondos Municipales.

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Estados Sanitarios.

Estados de Nacimientos.

Papeletas de Aviso.

Papeletas de Conminacion.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Extractos de expedientes de Quintas.

Libramientos de salida para Pósitos.

Recibos del 3 por 100.

Fees de vida.

Relaciones de Correcciones impuestas gubernativamente por el Alcalde.

Papeletas de Aviso convocando á Sesion.

Recibos de premio de Cobranza de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores.

Igualmente nos encargaremos de cualquier impresion que se sirvan confiarnos, seguro que pondremos los medios para dejarles satisfechos.

VALLADOLID.

Imprenta de Maldonado y Compañía.

Calle de la Victoria, 24.